

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTITRES (23) de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Ref: Acción de Colombia. Rad. 11001310304320190065100

Como quiera que del escrito de la acción se invoca la protección Constitucional por la presunta vulneración de derechos fundamentales amparados por nuestra Constitución Política Colombiana, y en la solicitud concurren algunos de los elementos mínimos necesarios para su admisión como la capacidad, la legitimación y estar provocada en acciones u omisiones de autoridad pública o ente encargado de la prestación de un servicio público o particular respecto del cual se esté en particulares circunstancia de indefensión o subordinación, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR El trámite de la presente acción de tutela de **MARILENE AVILA LOSADA** identificada con C.C. N° 1.075.243.381 quien actúa en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** para que dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos expuestos por el tutelante.

TERCERO: ORDÉNASE la vinculación a la acción de tutela de la referencia de **TODAS LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA 741 DE 2018 SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, PARA EL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 18 CÓDIGO 407 OPEC 50620**, para que en el término de dos (2) días contados al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela. OFICIESE a la CNSC a efecto de que realice inmediatamente la notificación a los vinculados, por el medio más eficaz, y acredite ante este Despacho la misma en el término de (2) días.

OFÍCIESE a la CNSC, a efecto de que publique de inmediato en su sitio web, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de 2 días contados a partir de la publicación.

Solicítese a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SECCIONAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** que disponga la publicación en su página web institucional, la interposición del amparo constitucional que nos ocupa, a efecto que los interesados se pronuncien en el término de 2 días contados a partir de la publicación.

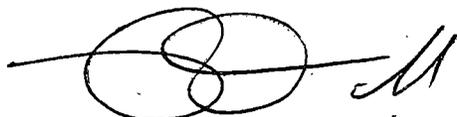
CUARTO: Al accionante notifíquesele el presente auto mediante telegrama y requiérase a efecto de que en el término de 2 días allegue copia de los PQR 201908080039 y 201907230045 que menciona.

A la accionada y a las vinculadas notifíquesele por el medio más expedito dejando las constancias del caso y verificando su recibido, hecho esto, cuentan con dos días para pronunciarse sobre la presente acción, adjuntando documentos o pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: Téngase como prueba documental aportada por la accionante con la solicitud de amparo constitucional.

SEXTO: Se niega la medida provisional solicitada, dado que, no se reúnen los requisitos del Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, pues no se evidencia perjuicio irremediable, cierto e inminente probado, que justifique la misma.

NOTIFÍQUESE,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ

JUEZ